

Rad. 2019-00816

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

AUTO:	No. 1551
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco de Occidente
DEMANDADO:	Nadia Vanessa Catacora Villegas
RADICACIÓN:	2019-00816-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Surtido el término de traslado de las excepciones propuestas, se procede a convocar a la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: FIJAR** el día **20 de OCTUBRE de 2020 a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la cual serán adelantadas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias que de su inasistencia a la audiencia, de acuerdo con lo previsto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C. G. del P.

**TERCERO: ADVERTIR** que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la demanda, y si ninguna de las partes comparece, esta no se celebrará, y vencido el término de tres (3) días sin que se justifique la inasistencia se declarara terminado el proceso.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra a la Audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**QUINTO: ADVERTIR** que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del litigio.

**SEXTO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se decretan como tales los documentos allegados con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, cuyo valor probatorio será analizado en el correspondiente fallo.

**PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se decretan como tales los documentos allegados con el escrito de excepciones, cuyo valor probatorio será analizado en el correspondiente fallo.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena a la parte ACTORA exhibir la documentación en la que consten las condiciones del crédito, desde la solicitud de refinanciación hasta el correspondiente desembolso del mismo.

De igual forma, se le ordena allegar documento histórico de pagos, donde se evidencien la imputación de los mismos y saldo de la obligación.

Rad. 2019-00816

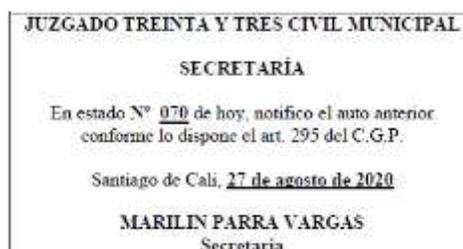
**INTERROGATORIO DE PARTE:** CÍTESE al representante legal de la entidad demandante, para que absuelva interrogatorio que le realizará el Juzgado durante la audiencia, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la Audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la Audiencia. Solo si se acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

**OCTAVO: ADVERTIR** que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firma electrónica<sup>1</sup>**  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
**Juez**



**Firmado Por:**

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c655df7aed1a87b7e3c38afdb7aac63c447c0aa88ab0ac1d46fdfaf3c103f**  
 Documento generado en 26/08/2020 02:35:12 p.m.

<sup>1</sup> Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>